



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 416 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 980-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1225106, el Informe N° 961-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 935-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 015-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX y demás documentación adjunta en doscientos trece (213) folios útiles; y,

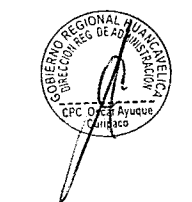
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de agosto del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 027-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Retroexcavadora para la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 367,500.00 (Trescientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección desarrollado bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, al respecto, mediante Informe N° 935-2015/GOB.REG.HVCA-GGR/ORAJ, la Oficina Regional de Administración, da cuenta sobre las irregularidades incurridas respecto al proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 027-2015/GOB.REG-HVCA/CEP-1, para lo cual a través de la Opinión Técnico Legal N° 015-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, señala que la necesidad inicial del área usuaria en adquirir una retroexcavadora con determinadas características no ha sido formulado ni definido correctamente en la fase de actos preparatorios, toda vez que en la etapa de absolución de consultas y observaciones, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE con fecha 09 de setiembre del 2015, el área usuaria habría modificado sustancialmente y sin sustento técnico alguno las características técnicas mínimas de la maquinaria, entre estas lo siguiente: TRANSMISION (Con número de marchas de 04 adelante y 04 de reversa mínimo), por lo que al advertirse vicios de nulidad expuestos recomienda declarar la nulidad y se retrotraiga a la etapa de convocatoria donde se ha generado el vicio;

Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, se precisa que, las Especificaciones Técnicas/Requerimientos Técnicos Mínimos, presentados por la Sub Gerencia de Obras (área usuaria) que obra en el reverso del folio 81 de las Bases, en el rubro B. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS: TRANSMISION, se establece lo siguiente: Indicar tipo y bondades técnicas con número de marchas de 04 adelante y 03 en reversa, indicará velocidades (kph) en marchas hacia adelante y reversa y con tracción en las cuatro ruedas (4x4). Sin embargo, se advierte del Informe N° 112-2015-HVCA/GRH/SGO/MAER-RO, de fecha 08 de setiembre del 2015, suscrito por el Residente de Obra y el Sub Gerente de Obras, con motivo de absolver las observaciones efectuadas por la Empresa Inversiones Autocom Perú E.I.R.L., que expresa:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 416 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015

- Observación N° 02:

“Con número de marchas de 04 adelante y 03 en reserva”

Al respecto debo manifestar lo siguiente: que toda mejora dentro de los términos de referencia para la adquisición de una maquinaria es bueno, razón por la cual la mejora de marchas 04 adelante y 04 en reserva, es aceptable.

SI ACOGE LA OBSERVACION.

Que, sobre las Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado*, lo cual es concordante con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones*; en el presente caso al no haberse definido con precisión las características específicas del bien a adquirir, se ha vulnerado lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del proceso por lo que opina recomendando se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria a efectos de subsanar el vicio incurrido;

Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios de nulidad, por lo que de conformidad al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 11° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 027-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Retroexcavadora para la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucapapata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

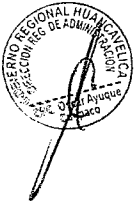
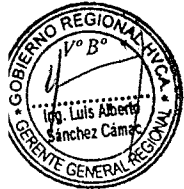
Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 027-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Retroexcavadora para la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 416 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 13 OCT 2015

Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarapata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

